

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>o</sup>50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>o</sup>50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>o</sup>50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Comisión provincial.

Sesión de 27 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía.—Cemborain España.—Araña.—Gullón.—Aguado.—San Martín de la Vara.—Oriol.—Gil Domínguez.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de incidencias del actual reemplazo y de los de años anteriores, se obtiene el resultado siguiente:

*Incidencias del actual reemplazo.*

#### Ajalvir.

8 Eustaquio García Mateos.—Redime.—Recluta disponible para en caso de guerra.

#### Palacio.

145 Julián Taibo Cameán.—Redime.—Recluta disponible para en caso de guerra.

#### Centro.

164 Joaquín María García y Sancha.—Exento por tener la talla de 1'465 milímetros.

#### Inclusa.

54 Juan Rodríguez Palomar.—Ingresa en caja para activo.

226 Anastasio Elvira Barreiro.—Ingresa en caja para activo.

234 Ramón Padilla González.—Pasa á recluta por ingreso del núm. 226.

235 Julián Alonso Mangas.—Pasa á situación de recluta excedente de cupo por ingreso del núm. 54.

#### Latina.

197 José Fernández Mateo.—Vuelve á curación al Hospital provincial.

#### Universidad.

13 Mariano Arnesto Moreno.—Ingresa en caja para activo.

172 Juan Galera y Fernández.—Reconocido y tallado en Valencia, útil y con la talla de 1'554 milímetros.—Cubre

cupo como comprendido en la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 97 de la ley.

175 José de la Torre Martínez.—Reconocido y tallado, útil; 1'580 milímetros.—Vuelve á disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito.

274 Julio Bonafox y Yuste.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo por haber cubierto cupo el número 172.

275 Enrique Díaz Gutiérrez.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

#### Hospicio.

77 Alfonso Martínez Gómez.—Ingresa para activo.

249 Enrique García Alique.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

#### Leganés.

8 Manuel Alvarez Fernández.—Ingresa para activo.

17 Petronilo López Carretero.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

#### San Lorenzo.

23 Julián Fernández Castellanos.—Ingresa como recluta excedente de cupo.

#### Velilla de San Antonio.

1 Benito Díaz Franco.—Pasa de recluta disponible para en sólo en caso de guerra.

#### REVISIÓN.—Reemplazo de 1882.

#### Brea.

7 Genaro Sánchez González.—Exceptuado.—Continúa de recluta disponible para sólo caso de guerra.

#### Aranjuez.

8 José Díaz Pavón y Sánchez.—Redime.—Pasa á recluta disponible para sólo caso de guerra.

#### Hospicio.

109 Manuel Vega Fernández.—Talla 1'530 milímetros.—Continúa de recluta disponible para sólo caso de guerra.

159 Joaquín Suárez Rivera.—Inútil.—Continúa de recluta disponible para sólo caso de guerra.

#### Reemplazo de 1881.

#### Villar del Olmo.

3 Félix García Martín.—Habiendo cesado la excepción, pasa de reserva á activo, en cuyo concepto cubre plaza.

4 Francisco López Moratilla.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

#### Audiencia.

113 José Pérez Cabello.—Cubre plaza para activo.

114 Pedro Varela García.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

#### Latina.

173 Juan Serrano Arias.—Pasa de activo á recluta disponible excedente de cupo.

#### Reemplazo de 1880.

#### Congreso.

5 Alberto Carlos de Ramsault.—Inútil.—Exento de responsabilidad con arreglo al art. 87 de la ley.

#### El Molar.

4 Nicolás Tavira y Grimaldi.—Inútil.—Exento de responsabilidad con arreglo al art. 87 de la ley.

#### Quintos de otras provincias.

#### Oviedo.

Maximino Martino Diego.—Ingresa en caja para activo.

#### Cuenca.—Canalejas.

Mariano Triguero Romero.—Ingresa en caja como recluta disponible.

#### Santander.—Torrelavega.

Santiago Samido Pérez.—Ingresa en caja como recluta disponible.

José Angel Manso Ruiz.—Ingresa en caja como recluta disponible.

#### Toledo.

Eleuterio Palomino Castellanos.—Reconocido y tallado, vuelve al correccional de Alcalá de Henares, de donde procede.

#### Reemplazo de 1882.

#### Oviedo.—Miranda.

Manuel González Lorenzo.—Ingresa en caja para activo.

#### Reemplazo de 1881.

#### Soria.—Quintanar de Gormaz.

Juan Muñoz Ruiz.—Reconocido.—Útil y talla de 1'510 milímetros, vuelve al correccional de Alcalá de Henares, de donde procede.

#### Reemplazo de 1877.

#### Lugo.—Foz.

Francisco Fernández Sánchez.—Ingresa en caja para activo.

Acto seguido, de conformidad con lo que dispone el art. 136 de la ley, la Comisión acuerda conceder á los talladores nombrados por la misma para la medición de los mozos del actual reemplazo y los de revisión de los tres reemplazos, una gratificación de 2.000 pesetas, que se distribuirán en la forma siguiente: á D. Luis González, 700 pesetas; á

D. Luis Gutiérrez, 700 pesetas; á Don Luciano González, 600 pesetas.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 27 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Mejía.—Cemborain España.—Araña.—Gullón.—Aguado.—San Martín de la Vara.—Oriol.—Gil Domínguez.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los siguientes acuerdos:

Poner en conocimiento del Sr. Presidente de la Diputación, por si quiere honrar el acto con su presencia, que el domingo 1.<sup>o</sup> de Abril se administrará el Santo Sacramento de la Comunión á los enfermos del Hospital provincial, y nombrar para que asista también á tan solemne acto una comisión compuesta de los Sres. Cemborain, Gullón y Gil, sin perjuicio de invitar á los demás Sres. Diputados.

Autorizar al Director de dicho establecimiento para que con motivo del expresado acto se dé el extraordinario de costumbre á los sirvientes y enfermos cuyo estado de salud lo permita.

Dar de baja definitivamente en el pie de familia del Hospicio por haberse fugado del mismo, á los acogidos Vicente Sainz, Fernández, Manuel Perez y González, Gaspar Alonso García, Francisco Villerino y López y Cipriano Enjuto.

Pasar á la Contaduría para que la tenga presente al formar el presupuesto ordinario para el año económico de 1883 á 84, la comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública pidiendo se consigne en dicho presupuesto la cantidad de 9.050 pesetas para premios á los Maestros y Maestras de la provincia.

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel González á nombre del Sr. Suárez y Fernandez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, referente al derribo de la casa número 93 de la calle del Amparo, y confirmar en todas sus partes el referido acuerdo por hallarse comprendido en la Real orden de 13 de Diciembre de 1871.

Desestimar por estemporáneo el recurso interpuesto por D. Julio Martínez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Aranjuez, por el que se le negó el derecho de inclusión en las listas electorales para cargos municipales.

Manifiestar al Gobernador que procede autorizar la sanción del presupuesto adicional formado para el presente ejercicio por el Ayuntamiento de El Escorial, previa su refundición en el ordinario respectivo, por haberse llenado en la forma

lización del mismo todas las prescripciones que establece la ley.

Conceder 20 días de licencia para el restablecimiento de su salud y con las formalidades del reglamento, al Ayudante mayor del hospital de San Juan de Dios D. Vicente Colomo.

Y por último, en vista del Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación con fecha 4 de Enero último; por el que se faculta á los particulares para constituir en la Caja general de Depósitos ó en las de la Diputación ó Ayuntamientos, á su elección, así las fianzas definitivas para responder de los contratos que celebren con dichas Corporaciones, como los depósitos provisionales para optar á los servicios ó suministros que corren á cargo de las mismas, y teniendo en cuenta lo urgente que es organizar este nuevo servicio público, la Comisión provincial, de conformidad con los dictámenes emitidos por el señor Secretario de la Corporación y por la Depositaria de fondos provinciales, acuerda lo siguiente:

1.º Que todos los servicios y suministros que hayan de verificarse por cuenta de la provincia se subasten y contraten con arreglo á las disposiciones legales vigentes y reformas introducidas por los artículos del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que especialmente se refieren á las Corporaciones provinciales, sin perjuicio de que en cada subasta se dé cuenta y proponga por el Negociado respectivo lo que proceda, con sujeción á las citadas disposiciones y mayor conveniencia y economía en la manera de realizarse los servicios.

2.º Que se admitan desde luego en la Caja provincial los depósitos y fianzas que se constituyan voluntariamente por los particulares, siempre que tengan por objeto optar á las subastas ó afianzar contratos con la provincia, conforme dispone el repetido Real decreto.

3.º Que las sumas y valores de dicha procedencia se custodien por ahora en la Caja que hoy existe destinada á los fondos provinciales, aunque con la debida y conveniente separación, sin perjuicio de adquirir otra nueva Caja de tres llaves destinada exclusivamente á las fianzas y depósitos, si la experiencia demostrase que la excesiva suma de valores y metálico de aquella procedencia pudiera originar alguna confusión y dificultad en el manejo de unos y otros fondos.

4.º Que por la Contaduría de fondos provinciales se abran y lleven los libros necesarios para la intervención de las fianzas que se consignen, su devolución y cuantas operaciones se realicen con los referidos valores, aprobándose asimismo los modelos de los documentos que han de servir de resguardo á los deponentes y obran unidos á este expediente.

5.º Que las operaciones y detalles de este servicio, así como los derechos de custodia que deben satisfacerse por los depósitos y fianzas que se constituyan en la Caja provincial, se sujeten y verifiquen conforme en un todo á las bases y condiciones contenidas en el proyecto de reglamento propuesto por Depositaria, debiéndose poner éste de manifiesto en la Contaduría provincial para conocimiento de los interesados, fijando al efecto y para mayor comodidad del público, un cuadro, colocado en sitio conveniente, donde aparezca inserto el citado reglamento con todos sus detalles de ejecución.

6.º Que atendiéndose á ser hoy desoconocida la mayor ó menor concurrencia de licitadores, y si éstos optarán por hacer los depósitos en la Caja general ó en la de esta Corporación, siendo por lo tanto aventurado señalar una cantidad alzada para la adquisición de libros, impresiones, etc., y considerando que el Depositario de fondos provinciales habrá de contraer la mayor suma de responsabilidad en el manejo y custodia de los fondos y valores que se constituyan en la Caja por la procedencia de que se trata, así como igualmente el trabajo que además del que le origina su cargo, le habrá de ocasionar este servicio extraordinario, disfrutará por ahora, en concepto de indemnización, la cantidad correspondien-

te al 30 por 100 de lo que se recaude por derechos de custodia; con la cual atenderá á la impresión de libros, documentos, personal, quebranto de moneda y demás gastos, siempre que su importe baste á cubrir la cuantía de los mismos.

7.º Que debiendo también correr á cargo de la Contaduría la intervención de todo lo relativo á las operaciones de depósitos, fianzas y liquidación de los derechos de custodia, se designa para el desempeño de esta comisión especial al Oficial 2.º de la misma D. Eduardo García Herreros, el cual disfrutará asimismo el 10 por 100 de la suma que se realice por los expresados derechos de custodia, como compensación del trabajo extraordinario que de igual modo habrá de prestar, sin desatender por éste el que le corresponde en su respectivo Negociado, quedando un líquido ó beneficio de 60 por 100 á favor de la provincia.

8.º y último. Que por la sección correspondiente de Secretaría se comuniquen los anteriores acuerdos á todas las dependencias y negociados que deban entender en las subastas y asuntos relacionados con las mismas, á fin de que tengan aquéllos el más exacto cumplimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

#### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 38 kilos de tejido de seda llano, valorado en 423 pesetas 7 céntimos, y tres kilos tul de algodón, valorado en 190 pesetas, que en junto hacen 613 pesetas 7 céntimos, por constituir un solo lote, se anuncia al público para su conocimiento, debiendo consignar que dichos géneros se hallan depositados en la Sección de Aduanas, sita en la planta baja de la Administración de Contribuciones y Rentas, calle Aucha de San Bernardo, número 18, y que el día de la subasta es el 9 del actual.

Madrid 1.º de Junio de 1883.—Carlos Cortés y Morales.

#### Ayuntamientos.

##### Chozas de la Sierra.

Sin perjuicio de obtener autorización superior, el Ayuntamiento de esta villa, asociado á triple número de vecinos, ha acordado arrendar con la exclusivá en las ventas al por menor los artículos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y carnes que se consuman en esta villa y su término durante el año económico de 1883 á 1884; y para su remate ha señalado el día 10 de Junio próximo, en la casa consistorial, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Chozas de la Sierra 26 Mayo 1883.—El Alcalde, Analecto Peña.

##### Fuencarral.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria de 26 del corriente, ha acordado proceder á las subastas de los impuestos de matadero, degüello, puestos públicos y casa denominada de Martín de la Aldea, dando principio á las cuatro de su tarde, ante la corporación municipal y en la sala de sesiones.

Los pliegos de condiciones quedan expuestos al público desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este anuncio llamando licitadores.

Fuencarral 29 Mayo de 1883.—El Alcalde, Venancio Varela.

##### Gargantilla.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y asociados al mismo en igual número al de Concejales, como dispone la ley, se arrienda á venta libre los derechos de vino, aguardiente, carnes de hebra, tocino y manteca y aceite en este distrito municipal para el año eco-

nómico de 1883 á 84, bajo los tipos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, la que tendrá lugar el día 10 del próximo Junio, de once á doce de su mañana, en la casa capitular de este Municipio y bajo mi presidencia.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Gargantilla 28 de Mayo de 1883.—El Alcalde, P. O., Francisco Velasco.

##### Mejorada del Campo.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el año económico de 1883-84, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días con el fin de oír las reclamaciones que contra su formación hubiere lugar; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se oír ninguna.

Mejorada del Campo á 29 de Mayo de 1883.—El Alcalde interino, Gregorio García Cuesta.

##### Robregordo.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Delegación de Hacienda pública de la provincia, se arriendan en pública subasta los derechos sobre especies de consumos, con venta exclusiva al por menor en los ramos que la ley permite, y la libertad de ventas los restantes; y se señala para sus dos remates los domingos 3 y 10 del próximo mes de Junio en la casa consistorial, á las doce de la mañana, en donde se halla el pliego de condiciones que ha de preceder á la subasta.

Robregordo 26 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Abdón Martínez.

##### Torrejón de Ardoz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del mismo, tendrán lugar en su sala de sesiones el domingo 10 de Junio próximo, á las diez de su mañana, y con arreglo á sus respectivos pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, las subastas para el arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario y puestos en plazas y calles por todo el año de 1883-84, y el de los derechos de degüello y matadero público de esta villa.

Torrejón de Ardoz 29 Mayo 1883.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Centro.

Por D. Enrique García Puéllles, natural de la Habana, de 35 años, casado, comerciante, hijo de D. Tomás E. García y de Doña Dolores Puéllles, el primero de Alicante y la segunda de Caracas, residente en este distrito judicial del Centro, Cuesta de Santo Domingo, núm. 20, se ha presentado un escrito solicitando se eleve al Ministerio de Gracia y Justicia su súplica de que en atención á conocersele ordinariamente por el segundo apellido de su abuelo D. Tomás García Calamarte, con el que también se conocía á su difunto padre, se le conceda unir al primero de los suyos el referido de Calamarte, formando de ambos uno solo, de suerte que en vez de llamarse Enrique García Puéllles como hasta aquí, sea en adelante Enrique García Calamarte y Puéllles, con derecho á transmitir dicha modificación á sus hijos legítimos, confirmando todas las responsabilidades contraídas con su denominación actual y conservando cuantos derechos tiene adquiridos bajo la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 71 del reglamento de la ley de Registro civil, para que dentro del perentorio término de tres meses, contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* y periódico oficial de la Habana, puedan presentar su oposición en este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, número 3, cuantos se crean con derecho á ello.

Madrid 14 de Marzo de 1883.—El Juez de primera instancia interino, Fernando Varela.—El Secretario de Gobierno, José María Miller. 125

#### Anuncios.

##### Compañía pizarrera de Villar del Rey.

En la villa de Madrid, á 6 de Mayo de 1883, ante mí D. Vicente Callejo Sanz, Notario público del ilustre Colegio de esta Corte, con fija residencia en la misma, plaza del Angel, núm. 5, cuarto segundo, comparecen:

D. José Cartier y Vicent, de 56 años de edad, de estado casado, empleado y de esta vecindad, calle de Lope de Vega, número 55, piso cuarto, según resulta de su cédula personal de tercera clase, número 2.004, expedida en 4 de Noviembre de 1881 por el Sr. Jefe económico de esta provincia, que exhibe y recoge.

Y D. Tomás Martínez Lázaro, de edad de 55 años, casado, propietario, vecino de esta dicha villa, calle del Rubio, número 18, cuarto principal derecha, según aparece de su cédula personal de novena clase, núm. 19.267, librada por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 1.º de Noviembre del año último, que también exhibe y vuelve á recoger.

Obrando en concepto de Vocales del Consejo de gerencia de la Sociedad anónima establecida en esta Corte bajo la denominación de *Compañía pizarrera de Villar del Rey* como Director gerente el primero y Secretario el segundo, y en virtud de las facultades que el mismo Consejo les tiene concedidas por acuerdo adoptado en la sesión que celebró el día 16 de Abril último para llevar á efecto la modificación de los estatutos de dicha Sociedad, acordada por la junta general de accionistas celebrada con el carácter de extraordinaria en el día anterior en los términos que aparecen de dos certificaciones expedidas en 20 del mismo mes por el Sr. Secretario compareciente y visadas por el Sr. Presidente accidental, que me exhiben para unir á esta escritura á fin de documentarla é insertar á continuación de sus copias y traslados.

Y teniendo por tales circunstancias los dos citados señores comparecientes la capacidad legal necesaria, que declaran no estarles en manera alguna limitada para otorgar esta escritura de modificación de los estatutos de la mencionada Sociedad anónima, manifiestan:

Primero. Que por escritura otorgada en esta villa á 13 de Enero de 1875 ante el Notario D. Manuel Caldeiro, el Excelentísimo Sr. D. José Canalejas y Casas y los Sres. D. Manuel Balmaseda y García y D. Emilio Cachelièvre, vecino el primero de esta Corte y los dos de Ciudad Real, después de expresar que el señor Balmaseda adquirió la propiedad de unas canteras de pizarra, sitas en Villar del Rey, enclavadas en dos pedazos de tierra: uno al sitio de la Pedriza y Bodonal, de haber media fanega, que compró á Doña Ana Rivero y Serrano, y otro en el Bodonal, de dos fanegas en sembradura, que compró á Domingo Fraire Gragera, y que además tenía concertada y pagada la adquisición de otros dos pedazos de terreno, aunque no escriturada todavía á la sazón, con Pedro Córdoba y Eustaquio Cordero, vecinos de Villar del Rey, en los cuales había también canteras de pizarra, hallándose el uno límite y el otro próximo á los anteriores, cuya compra había verificado el Sr. Balmaseda de acuerdo y por cuenta de los tres señores comparecientes y con el propósito de unirse con los mismos para su explotación, fundaron y constituyeron una Sociedad anónima con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo la denominación de *Compañía pizarrera de Villar del Rey*, con domicilio en Madrid, siendo su duración ilimitada y su objeto la explotación de las indicadas canteras de que eran propietarios, según la declaración consignada por el D. Manuel Balmaseda, fijando el ca-

capital social en la suma de 50.000 pesetas, representado por 200 acciones al portador de 250 pesetas cada una, y constituido por dichas canteras de Villar del Rey y lo edificado en las mismas, valoradas en 5.000 pesetas; las existencias en pizarras, baldosas y demás productos de las canteras, las herramientas y aparatos, cuyo importe era de 21.000 pesetas, y el resto hasta las 50.000 pesetas representado por el metálico en Caja, quedando distribuidas las expresadas 200 acciones ó participaciones entre los tres socios en la proporción de 67 á cada uno de los Sres. Canalejas y Balmaseda y 66 al Sr. Cachelievre, pactando que los beneficios líquidos se repartirían por iguales partes entre las 200 acciones, y estableciendo otras bases ó artículos que constan de dicha escritura, la cual fué publicada oportunamente en los periódicos oficiales, con el acta de constitución de la Sociedad, formalizada por los señores fundadores en el citado día 13 de Enero de 1875, ante el mismo Notario Sr. Caldeiro, y se inscribió en el Registro de la propiedad de Alburquerque en 25 de Febrero siguiente, tomo VIII del Ayuntamiento de Villar del Rey, folio 128 vuelto, finca núm. 693, y tomo IX del mismo Ayuntamiento, folio 212, finca número 699, inscripciones terceras, previo el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes.

Segundo. Que en la junta general extraordinaria de accionistas de dicha Compañía, celebrada el día 15 de Abril próximo, se acordó por unanimidad la modificación de los estatutos de la misma, en los términos propuestos por el Consejo de gerencia y que resultan de la certificación del acta que se une á esta escritura, autorizando al nuevo Consejo de gerencia, nombrado en dicha junta, para que otorgase en representación de la Compañía las correspondientes escrituras, haciendo las publicaciones y demás necesario para su validez legal.

Tercero. Que autorizados á su vez los dos señores comparecientes por el mencionado Consejo de gerencia para otorgar esta escritura en nombre de la Compañía, y para llevar á efecto cuanto sea necesario para formalizar y publicar la modificación acordada, han determinado realizarlo por medio del presente instrumento público.

Cuarto. Por tanto, los citados señores comparecientes, en nombre de la referida Sociedad anónima denominada *Compañía pizarrera de Villar del Rey*, y como delegados ó comisionados al efecto por el Consejo de gerencia de la misma, en uso de las facultades que les están concedidas, otorgan:

Que los estatutos de la expresada Compañía quedan modificados por virtud de esta escritura en la forma acordada por la junta general de accionistas, según el proyecto presentado por la Gerencia, y en su consecuencia dicha Compañía se regirá en lo sucesivo por los siguientes

#### ESTATUTOS

DE LA

#### COMPANIA PIZARRERA DE VILLAR DEL REY.

Artículo 1.º La Sociedad anónima por acciones *Compañía pizarrera de Villar del Rey*, creada por escritura pública fecha 13 de Enero de 1875, núm. 10 del protocolo del Notario de Madrid D. Manuel Caldeiro, y publicada en la *Gaceta* de 23 del mismo mes y año, continuará funcionando con igual denominación y con todos los derechos y obligaciones que le atribuye la ley de Sociedades anónimas de 19 de Octubre de 1869, bajo cuyas disposiciones se creó.

Art. 2.º La Sociedad seguirá teniendo su domicilio en Madrid, su duración será la de 30 años, contados desde la fecha de esta escritura, y su objeto la explotación entera y completa de sus actuales canteras y fábricas de Villar del Rey y de cualesquiera otras que en lo sucesivo le conviniere adquirir ó explotar por arrendamiento, así como transacciones de todas clases sobre materiales de construcción, pudiendo establecer depósitos, agencias, sucursales y talleres en España y en el extranjero, llevando á cabo

cuantas operaciones sean necesarias para la mejor gestión del asunto, y muy especialmente emitir obligaciones amortizables, con vencimiento fijo, ó por sorteo, obligando para su garantía las propiedades de la Sociedad.

Art. 3.º El capital social que se fijó en la escritura de creación en 50.000 pesetas, representado por 200 acciones de á 250 pesetas cada una y fué luego aumentado en igual forma, según acuerdo de la junta general de accionistas de 28 de Febrero de 1881, que hacen en junto 400 acciones en circulación de á 250 pesetas cada una, se aumenta y fija para lo sucesivo en 200.000 pesetas, representadas por 800 acciones de á 250 pesetas cada una, pagadas todas por completo y todas con iguales derechos y obligaciones.

De las 400 acciones nuevas, números 401 al 800, que ahora se crean, dispondrá el Consejo de gerencia para su colocación á la par, un mes después de ser aprobados estos estatutos, y durante cuyo mes se conservarán á disposición de los actuales accionistas que pidieran su adjudicación á la par y por número igual á las antiguas de que fuesen tenedores.

Este capital podrá ser ampliado por acuerdo de las sucesivas Juntas generales.

Art. 4.º Las nuevas acciones serán, como las antiguas, al portador; cortadas de un libro talonario y firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de gerencia y por el Director; se transmitirán por la simple entrega del título, con vendi ó factura, siendo sus derechos indivisibles con relación á la Sociedad, que no reconoce más de un propietario por cada acción.

Los derechos y obligaciones inherentes á cada acción siguen siempre al título, y la posesión de éste sujeta al portador á los estatutos sociales y á los acuerdos que se adopten en juntas generales, sin que por ningún concepto puedan los tenedores de acciones, ni sus herederos ni acreedores, intervenir las operaciones de la Sociedad de otro modo que en la forma determinada en los presentes estatutos para los accionistas todos.

Art. 5.º La administración de la Sociedad corre á cargo de un Consejo de gerencia, compuesto de cinco á siete individuos, que serán nombrados por la junta general de accionistas, y cuyas funciones durarán dos años desde la fecha del nombramiento hasta la segunda sesión inmediata de la junta general ordinaria, pudiendo ser reelegidos cuantas veces lo decida la junta general.

Si el primer Consejo se compone en su origen de menos de siete individuos, el Consejo podrá completar dicho número, dando cuenta para la confirmación de estos nombramientos en la próxima junta general.

Dicho Consejo tendrá las más amplias facultades administrativas, sin otra limitación resolutive que para los casos de unión ó fusión con otras Compañías, venta de la propiedad social y modificación de los estatutos, actos reservados á la resolución de la junta general.

El Consejo de gerencia nombrará de su seno un Presidente y un Director gerente, el cual llevará la firma social, ejecutará los acuerdos del Consejo, y estarán á su cargo por delegación las facultades todas para la marcha corriente de los asuntos de la Compañía, así como un Secretario del Consejo de gerencia, el cual podrá no ser Vocal del mismo. También podrá proceder al reemplazo de dichos cargos.

El Consejo podrá delegar todo ó parte de sus facultades, para los asuntos generales en el Director, y para asuntos determinados en cualesquiera personas, aun cuando no pertenezcan á la Compañía.

La junta general fijará los emolumentos del Consejo de gerencia y del Director gerente.

Art. 6.º El Consejo de gerencia habrá de reunirse por lo menos una vez al mes, necesitándose la asistencia de la mayoría de sus individuos, presentes ó representados por otro Consejero por virtud de delegación escrita, para la validez de sus acuerdos, que se adoptarán por

mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente caso de empate, y constarán en un libro de actas, del que podrán expedirse las certificaciones necesarias por la Secretaría con el V.º B.º del Presidente.

Art. 7.º Cada Consejero afectará 20 acciones al desempeño de su cargo, en el cumplimiento de cuyas funciones no contraerá obligación alguna personal, con referencia á los compromisos de la Compañía, sino que responden solamente á la buena ejecución de su mandato.

Art. 8.º Todos los años tendrá lugar en el mes de Abril una junta general ordinaria, que se convocará con 20 días de anticipación por lo menos, y á las cuales tendrán derecho de asistencia y voto los poseedores de cinco ó más acciones, depositándolas en el domicilio social hasta tres días antes de la reunión.

Podrán hacerse representar en estas juntas por otros señores accionistas aquellos que no puedan concurrir, delegando su voto por medio de oficio dirigido al Presidente del Consejo de gerencia que lo será igualmente de las juntas generales, cuyos oficios se entregarán en el domicilio social hasta 24 horas antes de la reunión.

Cada cinco acciones dan derecho á un voto; pero ningún accionista, sea cualquiera el número de acciones que posea ó represente, podrá emitir más de 10 votos, máximum computable á un sólo interesado.

Art. 9.º Las atribuciones de la junta general ordinaria serán especialmente la aprobación de las cuentas anuales, reparto de beneficios y nombramiento de Administradores, sin perjuicio de resolver además en cuanto pudiese ser necesario á la buena marcha de la Sociedad. La orden del día será formada por el Consejo en vista de sus propios acuerdos y de las peticiones que los accionistas podrán formular hasta tres días antes del fijado para la reunión. No podrán tratarse en la junta cuestiones no comprendidas en la orden del día. Desde 10 días antes de la reunión estarán en las oficinas de la Sociedad á disposición de los socios para su examen y apuntaciones.

Art. 10. El año social empieza en 1.º de Enero y termina en 31 de Diciembre de cada año, y el excedente de beneficios realizados durante ese período sobre el importe de los gastos, constituye los beneficios, cuya distribución se acordará por la junta general á propuesta del Consejo de gerencia.

Todo dividendo de utilidades no reclamado en un plazo de cinco años prescribe á favor de la Compañía.

Art. 11. La junta general podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo disponga el Consejo de gerencia para cualquier caso previsto ó no en los presentes estatutos, y asimismo será también convocada por el Consejo y siempre con igual anticipación que las ordinarias, cuando lo soliciten accionistas que juntos reúnan al menos la quinta parte de las acciones, debiendo expresarse en la convocatoria el objeto de la reunión, así como la petición de los accionistas, sin que pueda tratarse en la misma de ningún otro asunto.

Cuando en juntas generales ordinarias ó extraordinarias hubiese de tratarse de unión ó fusión con otras Compañías, venta de la propiedad social, aumento de capital social ó liquidación de la Compañía, además de ser necesario expresarlo así en la convocatoria, deberán concurrir á la primera reunión, presentes ó representados, las tres quintas partes de las acciones creadas, y tomar parte en las votaciones los dos tercios de los votos computables, según las listas de presencia.

En las juntas generales ordinarias bastará la asistencia de las dos quintas partes de las acciones creadas para su constitución legal, y tanto en éstas como en las extraordinarias, intentada que haya sido sin resultado la primera sesión, por no haber concurrido accionistas en bastante número, se procederá á convocar para 10 días después á una segunda junta, cuyos acuerdos serán ya vá-

lidos, cualquiera que sea el número de interesados que concurran.

Art. 12. Toda disidencia, cuestión ó duda entre los accionistas y la Administración de la Compañía se resolverá precisamente por medio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de resolver por elección ó á la suerte en su caso, designarán un tercero para dirimir cualquier discordia. El laudo así dictado será definitivo y ejecutorio, imponiéndose una multa de 500 pesetas á la parte que resistiese ó entorpeciese la designación de los amigables componedores ó la sumisión á su fallo.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los actuales gerentes de la *Compañía pizarrera de Villar del Rey* declaran aceptar los presentes estatutos y renuncian á cuantos derechos tengan con arreglo á la primitiva escritura social y pudieran contrariar los presentes estatutos.

En cuyos términos han y tienen por modificados los señores otorgantes los estatutos ó bases bajo que fué constituida la mencionada Sociedad anónima titulada *Compañía pizarrera de Villar del Rey*, obligando en forma legal á la misma Sociedad y á los que en lo sucesivo fueren accionistas de ella, á la estabilidad y firmeza de este instrumento público.

Y yo el Notario advierto á los señores otorgantes que deben presentar la copia de esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de esta capital, dentro del término de 30 días, y realizar el pago á la Hacienda de los derechos que le correspondan en los 16 días siguientes á la fecha de su presentación, y que en el plazo de 15 días deberá asimismo ser presentada dicha copia con los testimonios necesarios en el Gobierno civil de la provincia, para la inscripción en el registro público, en su caso, y remisión al Ministerio de Fomento, debiendo también en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, según lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan, consienten y firman á quienes doy fe conozco, siendo presentes por testigos, que expresan no tener excepción alguna para ello y ser de esta vecindad, D. Agustín Piñol y Cisneros y D. Ciriaco Camargo y Bonavia.

Invitados por mí el Notario los señores otorgantes y testigos á leer por sí esta escritura en virtud de la facultad que les concede la ley, optan por oírme leer, y habiéndolo verificado, manifiestan su conformidad, de todo lo cual doy fe.—J. Cartier.—Tomás Martínez Lázaro.—Agustín Piñol.—C. Camargo.—Está signado: Vicente Callejo Sanz.

*Certificación.*—D. Tomás Martínez Lázaro, Vocal Secretario del Consejo de gerencia de la *Compañía pizarrera de Villar del Rey*.

Certifico que en el libro de actas, número 2, de las juntas generales de accionistas de dicha Compañía anónima, y á los folios 3 al 11, aparece inserta la de la junta extraordinaria celebrada el día 15 del corriente mes y año, entre cuyos particulares hay los que copiados á la letra dicen así:

«Primera proposición de la Gerencia.—Que los estatutos de la *Compañía pizarrera de Villar del Rey* quedan redactados para lo sucesivo en la forma propuesta por los Sres. D. Joaquín Boix y D. Juan Manuel Delgado, nombrados á este efecto en la junta anterior.»

Dióse lectura á la referida propuesta, y procediéndose después de la discusión en general á nueva lectura, discusión y voto, artículo por artículo, quedaron por unanimidad aprobados como siguen los nuevos

#### ESTATUTOS

DE LA

#### COMPANIA PIZARRERA DE VILLAR DEL REY.

Artículo 1.º La Sociedad anónima por acciones *Compañía pizarrera de Vi-*

*Uar del Rey*, creada por escritura pública fecha 13 de Enero de 1875, número 10 del protocolo del Notario de Madrid D. Manuel Caldeiro, y publicada en la *Gaceta* de 23 de Enero del mismo año, continuará funcionando con igual denominación, y con todos los derechos y obligaciones que la atribuye la ley de Sociedades anónimas de 19 de Octubre de 1869, bajo cuyas disposiciones se creó.

Art. 2.º La Sociedad seguirá teniendo su domicilio en Madrid; su duración será la de 30 años, contados desde la fecha de esta escritura, y su objeto la explotación entera y completa de sus actuales canteras y fábricas de Villar del Rey y de cualesquiera otras que en lo sucesivo le conviniera adquirir ó explotar por arrendamiento, así como transacciones de todas clases sobre materiales de construcción, pudiendo establecer depósitos, agencias, sucursales y talleres en España y en el extranjero; llevando á cabo cuantas operaciones sean necesarias para la mejor gestión del asunto, y muy especialmente emitir obligaciones amortizables, con vencimiento fijo ó por sorteo, obligando para su garantía las propiedades de la Sociedad.

Art. 3.º El capital social, que se fijó en la escritura de creación en 50.000 pesetas, representado por 200 acciones de á 250 pesetas cada una, y fué luego aumentado en otras 50.000 pesetas, representadas en igual forma, según acuerdo de la junta general de accionistas de 28 de Febrero de 1881, que hacen en junto 400 acciones en circulación á 250 pesetas una, se aumenta y fija para lo sucesivo en 200.000 pesetas, representadas por 800 acciones de á 250 pesetas cada una, pagadas todas por completo, y todas con iguales derechos y obligaciones. De las 400 acciones nuevas, números 401 al 800 que ahora se crean, dispondrá el Consejo de gerencia, para su colocación á la par, un mes después de ser aprobados estos estatutos, y durante cuyo mes se conservarán á disposición de los actuales accionistas que pidieren su adjudicación á la par, y por número igual á las antiguas de que fuesen tenedores. Este capital podrá ser ampliado por acuerdo de las sucesivas juntas generales.

Art. 4.º Las nuevas acciones serán como las antiguas, al portador; cortadas de un libro talonario, y firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de gerencia y por el Director; se transmitirán por la simple entrega del título, con vendi ó factura, siendo sus derechos indivisibles con relación á la Sociedad, que no reconocerá más de un propietario para cada acción. Los derechos y obligaciones inherentes á cada acción siguen siempre al título, y la posesión de éste sujeta al portador á los estatutos sociales y á los acuerdos que se adopten en juntas generales, sin que por ningún concepto puedan los tenedores de acciones, ni sus herederos, ni acreedores, intervenir las operaciones de la Sociedad de otro modo que en la forma determinada en los presentes estatutos para los accionistas todos.

Art. 5.º La Administración de la Sociedad corre á cargo de un Consejo de gerencia compuesto de cinco á siete individuos, que serán nombrados por la junta general de accionistas, y cuyas funciones durarán dos años, desde la fecha del nombramiento hasta la segunda sesión inmediata de la junta general ordinaria, pudiendo ser reelegido cuantas veces lo decida la junta general.

Si el primer Consejo se compone en su origen de menos de siete individuos, el Consejo podrá completar dicho número, dando cuenta para la confirmación de estos nombramientos en la próxima junta general.

Dicho Consejo tendrá las más amplias facultades administrativas sin otra limitación resolutive que para los casos de unión ó fusión con otras Compañías, venta de la propiedad social, aumento del capital social y modificación de los estatutos, actos reservados á la resolución de la junta general.

El Consejo de gerencia nombrará de su seno un Presidente y un Director ge-

rente, el cual llevará la firma social, ejecutará los acuerdos del Consejo, y estarán á su cargo por delegación las facultades todas para la marcha corriente de los asuntos de la Compañía, así como un Secretario del Consejo de gerencia, el cual podrá no ser Vocal del mismo. También podrá proceder al reemplazo de dichos cargos.

El Consejo podrá delegar todo ó parte de sus facultades para los asuntos generales en el Director, y para asuntos determinados en cualesquiera personas, aun cuando no pertenezcan á la Compañía. La junta general fijará los emolumentos del Consejo de gerencia y del Director gerente.

Art. 6.º El Consejo de gerencia habrá de reunirse por lo menos una vez al mes, necesitando la asistencia de la mayoría de sus individuos presentes ó representados por otro Consejo ó por virtud de delegación escrita para la validez de sus acuerdos que se adoptarán por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente caso de empate; y constarán en un libro de actas, del que podrán expedirse las certificaciones necesarias por la Secretaria, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 7.º Cada Consejero afectará 20 acciones al desempeño de su cargo, en el cumplimiento de cuyas funciones no contraerá obligación alguna personal con referencia á los compromisos de la Compañía, sino que responden solamente á la buena ejecución de su mandato.

Art. 8.º Todos los años tendrá lugar en el mes de abril una junta general ordinaria que se convocará con 20 días de anticipación por lo menos, y á las cuales tendrán derecho de asistencia y voto los poseedores de cinco ó más acciones, depositándolas en el domicilio social hasta tres días antes de la reunión.

Podrán hacerse representar en estas juntas por otros señores accionistas aquellos que no puedan concurrir, delegando su voto por medio de oficio dirigido al Presidente del Consejo de gerencia que lo será igualmente de las juntas generales, y cuyos oficios se entregarán en el domicilio social hasta 24 horas antes de la reunión.

Cada cinco acciones dan derecho á un voto; pero ningún accionista, sea cualquiera el número de acciones que posea ó represente, podrá emitir más de 10 votos, máximo computable á un solo interesado.

Art. 9.º Las atribuciones de la junta general ordinaria serán especialmente la aprobación de las cuentas anuales, reparto de beneficios y nombramiento de Administradores, sin perjuicio de resolver además cuanto pudiese ser necesario á la buena marcha de la Sociedad. La orden del día será formada por el Consejo, en vista de sus propios acuerdos y de las peticiones que los accionistas podrán formular hasta tres días antes del fijado para la reunión. No podrán tratarse en la junta cuestiones no comprendidas en la orden del día. Desde 10 días antes de la reunión estarán los libros y balances expuestos en las oficinas de la Sociedad á disposición de los socios para su examen y apuntaciones.

Art. 10. El año social empieza en 1.º de Enero y termina en 31 de Diciembre de cada año, y el excedente de beneficios realizado durante ese período sobre el importe de los gastos constituye los beneficios, cuya distribución se acordará por la junta general á propuesta del Consejo de gerencia.

Todo dividendo de utilidades no reclamado en un plazo de cinco años prescribe á favor de la Compañía.

Art. 11. La junta general podrá también reunirse extraordinariamente, cuando lo disponga el Consejo de gerencia, para cualquier caso previsto ó no en los presentes estatutos, y asimismo será también convocada por el Consejo, y siempre con igual anticipación que las ordinarias, cuando lo soliciten accionistas que juntos reúnan al menos la quinta parte de las acciones, debiendo expresarse en la convocatoria el objeto de la reunión, así como la petición de los accionistas, sin que pueda tratarse en la mis-

ma de ningún otro asunto. Cuando en juntas generales ordinarias ó extraordinarias hubiese de tratarse de unión y fusión con otras Compañías, venta de la propiedad social, aumento de capital social ó liquidación de la compañía, además de ser necesario expresarlo así en la convocatoria, deberán concurrir á la primera reunión, presentes ó representadas, las tres quintas partes de las acciones creadas, y tomar parte en las votaciones los dos tercios de los votos computables según las listas de presencia.

En las juntas generales ordinarias bastará la asistencia de los dos quintos de las acciones creadas para su constitución legal, y tanto en éstas como en las extraordinarias, intentada que haya sido sin resultado la primera sesión, por no haber concurrido accionistas en bastante número, se procederá á convocar para 10 días después una segunda junta, cuyos acuerdos serán ya válidos, cualquiera que sea el número de interesados que concurren.

Art. 12. Toda disidencia, cuestión ó duda entre los accionistas y la Administración de la Compañía se resolverá precisamente por medio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de resolver, por elección ó la suerte en su caso, designarán un tercero para dirimir cualquier discordia.

El laudo así dictado será definitivo y ejecutorio, imponiéndose una multa de 500 pesetas á la parte que resistiese ó entorpeciese la designación de los amigables componedores ó la sumisión á su fallo.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los actuales Gerentes de la *Compañía pizarrera de Villar del Rey* declaran aceptar los presentes estatutos y renuncian á cuantos derechos tengan con arreglo á la primitiva escritura social y pudieran contrariar los presentes estatutos.

Tal es nuestra propuesta, acerca de la cual la junta general en su superior ilustración podrá acordar como estime mejor á sus derechos é intereses.

*Segunda proposición de la Gerencia.*—Que se apodera y encarga al nuevo Consejo de gerencia para que otorgue en representación de la Compañía las correspondientes escrituras, haciendo las publicaciones y demás necesario para su validez legal. Quedó aprobado por unanimidad.

*Tercera proposición de la Gerencia.*—Que se admita la dimisión que presentan los tres actuales Gerentes de la Compañía, y que se proceda á nombrar cinco Vocales, que en lo sucesivo desempeñen esos cargos con arreglo á los estatutos reformados y desde el día de su elección, protestando los dimitentes de no considerarse relevados de la responsabilidad de su gestión hasta el día.

Se admitió la dimisión presentada por los actuales Gerentes, dándoles gracias la Junta, y expresando lo hacía sólo como medio de entrar á practicar las nuevas reglas de administración acordadas.

Inmediatamente quedó suspendida la sesión por 10 minutos para que los señores accionistas pudiesen ponerse de acuerdo acerca de la candidatura para componer el Consejo de gerencia, pasado cuyo plazo volvió la sesión á continuar, y resultaron nombrados por unanimidad para constituir el referido Consejo de gerencia los accionistas siguientes: Sr. D. Joaquín Boix.—D. Manuel Balmaseda.—Gonzalo Sbarbi Osuna.—José Cartier.—Tomás Martínez Lázaro.

Y para que conste, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Presidente accidental por ausencia del propietario, en Madrid á 20 de Abril de 1883.—V.º B.º=El Presidente accidental, M. Balmaseda.—Tomás Martínez Lázaro.

OTRA.—D. Tomás Martínez Lázaro, Vocal, Secretario del Consejo de gerencia de la *Compañía pizarrera de Villar del Rey*.

Certifico que en el libro de actas número 2 del Consejo de gerencia, y á los folios 3 al 5 del mismo, aparece inserta la de la sesión celebrada por dicho Consejo en 16 de Abril, entre cuyos particulares

hay el que copiado á la letra dice como sigue:

El Consejo acordó se otorgue y publique á la mayor brevedad la escritura de modificación de los estatutos, y dió comisión para que en nombre de la Compañía firmen la referida escritura los señores Vocales de este Consejo D. José Cartier, Director gerente, y D. Tomás Martínez Lázaro, Secretario, así como para que lleven á efecto cuanto fuese necesario al indicado objeto.

Y para que conste, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Presidente accidental por ausencia del propietario, en Madrid á 20 de Abril de 1883.—V.º B.º=El Presidente accidental, Manuel Balmaseda.—Tomás Martínez Lázaro.

Es primera copia para la *Compañía pizarrera de Villar del Rey*, la cual concuerda con su original, que queda en mi protocolo de actos é instrumentos públicos del corriente año, al núm. 112, y en fe de ello lo signo y firmo en Madrid á 18 del mismo mes y año de su otorgamiento, en un pliego de la clase primera, número 13.746, y diez de la 12.ª, números 2.552.956 al 965, ambos inclusive.—Está signado: Viconte Callejo Sanz. 173—P.

#### La Urbana.

COMPANÍA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA.

Balance general en 31 de Diciembre 1882.

DEBE.	Francos céntimos.
Accionistas.....	3.750.000
Caja.....	184.525.46
Banco de Francia.....	87.420.11
Renta francesa 5 por 100.....	2.269.144.89
Idem id 3 por 100.....	25.920
Idem id. 3 por 100 amortizable.....	1.452.806.70
Obligaciones de la villa de París y otras.....	522.802.52
Inmuebles (calle le Peletier, 8 y 10).....	1.428.052.44
Efectos á recibir.....	66.961.56
Banqueros de la Compañía.....	663.826.93
Deudores diversos.....	72.300.21
Agencias diversas (primas y saldos).....	792.828.71
Primas de París á cobrar.....	110.035.05
Placas (valor de las existentes en el almacén).....	6.099.40
Primas á recibir en París y en las agencias en 1883 y en los años sucesivos.....	29.393.700.67
Siniestros á recibir de los reasegurados y por consecuencia de recursos.....	310.607.58
Urbana Vida.....	15.549.28
Valores en depósito por fianza.....	610.361.20
Moviliario.....	85.000
Operaciones sobre efectos públicos.....	895.638.10
	<hr/>
	42.743.589.82
HABER.	
Fondo social.....	5.000.000
Reserva y aumento de capital.....	2.922.722
Idem para riesgos en curso.....	1.348.494.07
Idem para eventualidades.....	600.482.31
Seguros de 1883 á 1930.....	29.393.700.67
Acreedores diversos.....	67.977.34
Compañías reaseguradoras.....	328.784.42
Siniestros (por los que están en tramitación).....	1.024.338.61
Impuesto del Registro.....	174.838.26
Suma restante debida sobre el precio del inmueble (calle le Peletier, 8 y 10).....	640.050
Fianzas.....	610.361.20
Caja de previsión de los empleados.....	242.541.58
Dividendo.....	375.000
Participación de la Dirección.....	11.250
Ganancias y pérdidas.....	3.240.33
	<hr/>
	42.743.589.82

Es copia conforme del original que obra en esta Dirección, y á que me remito.—El Representante general en Madrid, José Moreno Elorza. 171—P.